

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Mocache: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas..... 2
- Cantón Mocache: Que establece la aplicación del Código Orgánico de Entidades Complementarias y Seguridad Ciudadana y Orden Público 16
- GADMCN-01-2025 Cantón Naranjito: Para garantizar el cumplimiento de las exoneraciones de los impuestos municipales a las personas adultas mayores 41
- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Para la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos 51



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

Este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente el desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y afectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el artículo 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el artículo 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el artículo 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y

definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el artículo 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el artículo 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de

los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el artículo 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el artículo 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el artículo 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el artículo 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos

metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el artículo 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el artículo 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el artículo 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el artículo 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el artículo 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán

a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el artículo 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Mocache, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo.- Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios.- Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia.- La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación.- Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes

nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje.- El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos.- Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Unidad de Gestión de Tesorería Municipal, en coordinación con la Unidad de Gestión de Tecnología de la Información de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de del cantón Mocache o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza.- Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

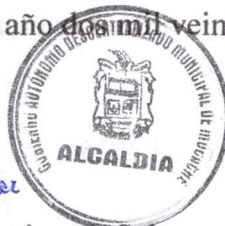
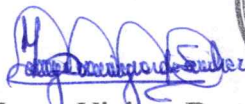
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Mocache, el veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco



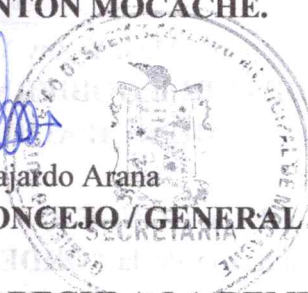
Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**



Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 26 de diciembre del 2024 y 23 de enero del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 27 de enero del 2025.



Ab. Mariana Macías Chamber

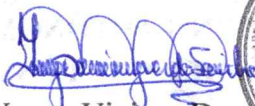
SECRETARIA DEL I. CONCEJO / GENERAL (S)



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, por estar de acuerdo con

las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 31 de enero del 2025.


Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 31 de enero del 2025.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- Lo Certifico:


Ab. Mariana Macías Chamber
SECRETARIA DEL I. CONCEJO / GENERAL (S)



Firmado electrónicamente por:
**YENNY VIVIANA
DOMÍNGUEZ SALTOS**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, a los múltiples cambios introducidos en la legislación nacional, y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y la demás Normativa Conexa vigente.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, requiere establecer un modelo orgánico funcional, administrativo, financiero, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del COESCOP y las del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache; así como, sistematizar sus áreas de acción, acordes con la desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del Talento Humano incorporando criterios empresariales modernos. Establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que brindamos a la comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache; además, es necesario considerar la necesidad de normar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la necesidad de fortalecer el presupuesto anual para mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, la necesidad de establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y numérico por procesos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, instrumentos técnicos que fundamentará el marco legal de la Ordenanza Municipal que regulará y regirá.

Todos estos aspectos son fundamentales para el fortalecimiento y accionar del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ya que deben estar enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, lo cual implica una gran responsabilidad y a su vez una gran oportunidad institucional, cuyo fin primordial, es el contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en el cantón Mocache, la necesidad de establecer los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal en concordancia con el Art. 234 numerales 1 y 6 del COESCOP.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE.**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, número 8 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado Ecuatoriano *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Constitución de la República, *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado... El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el numeral 4 del Art. 83 de la Constitución de la República, indica que: *“son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, indica que: *“el Estado garantizará la Seguridad Humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*;

Que, el artículo uno del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en adelante COESCOP, establece como objeto del mismo: *“regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, en el artículo 267 del COESCOP, establece y regula a las Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, de las cuales forma parte el Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano;

Que, la Disposición Reformativa Quinta del COESCOP, sustituye en el artículo 60 literal "s); y, el artículo 597 del COOTAD, la palabra "*Policías Metropolitanos y Municipales*" por "*Agentes de Control Metropolitano o Municipal*";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su literal a) determina que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es: "*Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del "BUEN VIVIR" a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*". En el literal k), determina las funciones de: "*regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales*";

Que, el inciso primero del artículo 354, del COOTAD, establece que "*los servidores públicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa*";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, que en adelante LOSEP, establece que se debe propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos oportunidades y la no discriminación;

Que, en el literal a) del Artículo 10, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado: "*Formular el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte de los órganos del Sistema, otras entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlas en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado*";

Que, el literal c) del Artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que "*la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos*

descentralizados”;

Que, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador expide la Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 266, de fecha jueves 13 de agosto de 2020, en la que se establecen reformas a la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como también al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es necesario dictar normas que permitan la organización y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, según lo prescrito en el Art. 267 del COESCOP; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, el COESCOP; y, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES COMPLEMENTARIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la organización y la jerarquización del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, conforme lo determinan los Artículos 1 y 2 del COESCOP.

Art. 2.- Domicilio. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tiene su domicilio en la ciudad de Mocache, provincia de Los Ríos.

CAPITULO I

DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE

SECCIÓN 1

DE LA NATURALEZA, OBJETIVO, RÉGIMEN JURÍDICO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 3.- De la naturaleza. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, es una dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, con potestad pública, de ejecución operativa, de naturaleza civil, con una estructura y organización jerarquizada disciplinada, de carácter técnico- especializado.

Art 4.- Del objetivo.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, tiene como objetivo fundamental controlar el uso del espacio público, controlar en coordinación con el organismo competente la contaminación ambiental, apoyar a la gestión de riesgos, brindar información y seguridad turística, fomentar procesos de vinculación comunitaria, apoyar al organismo competente en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema, controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abastos, con la finalidad de fomentar la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Art. 5.- Del régimen jurídico. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, estará sujeto a la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, Ordenanzas, Reglamentos; y, demás normativa legal vigente aplicable.

Art. 6.- Del ámbito territorial. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache tiene su ámbito de acción en todo el cantón Mocache.

Art. 7.- Principios. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache y sus servidores, se rigen por los siguientes principios.

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- b) **Eficacia:** La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;

- d) Transparencia:** Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
- e) Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- f) Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;
- g) Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
- h) Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
- i) Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;
- j) Coordinación:** Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana y otras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache;
- k) Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

SECCIÓN 2

RECURSOS FINANCIEROS, FUENTES DE INGRESO Y PATRIMONIO

Art. 8.- De los recursos financieros y fuentes de ingreso. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, tiene como fuentes de ingreso:

- a) Las asignaciones consideradas para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, dentro

del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, deben ser suficientes para alcanzar el cumplimiento de los objetivos institucionales conforme a su planificación.

- b) El 20% de los valores que se recauden por concepto de multas generadas por la aplicación de las Ordenanzas Municipales, cuyas áreas de acción se encuentran determinadas legalmente como funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache.
- c) Los valores provenientes de multas y sanciones pecuniarias, por concepto de infracciones disciplinarias, impuestas a las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación de las y los servidores de esta dependencia.
- d) Los valores que se generen por concepto de procesos de capacitación a otras entidades, en temas o áreas relacionados al ejercicio de sus competencias.
- e) Aquellas que en cumplimiento a la normativa legal vigente le fueren asignados en virtud de convenios suscritos con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- f) Los que provengan de donaciones, herencias, legados y otros, que aceptados de acuerdo con la ley; y,
- g) Cualquier otro ingreso obtenido conforme a la ley.

Art. 9.- Del patrimonio. – El patrimonio del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, está constituido por los bienes y activos de los que ha sido titular hasta la fecha y aquellos que adquiera en el futuro a cualquier título, para cumplir con la misión institucional. La administración del patrimonio y recursos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, se hará de conformidad con el ordenamiento Jurídico vigente.

SECCIÓN 3 COMPETENCIAS

Art. 10.- Del ejercicio de competencias. – Las competencias del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, están encaminadas a ejercer la potestad pública y asegurar el cumplimiento de las normas expedidas en función de la capacidad reguladora

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache y su actuación será directa, siendo estas las siguientes:

- a) Controlar el uso del Espacio Público, coordinar con el organismo para el control del ambiente, el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto.
- b) Prestación de Servicios Especializados, en las áreas de turismo, vinculación con la Ciudadanía y la coordinación con las entidades municipales competentes en el proceso de acogimiento a personas en situación de vulnerabilidad extrema.
- c) Prestación de Servicios de Apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, además, servicios de protección del Alcalde o Alcaldesa y la Seguridad de los inmuebles de propiedad Municipal.
- d) Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de Riesgos en el cantón Mocache en coordinación con los organismos competentes.
- e) Desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases.
- f) Apoyar a la Policía Nacional del Ecuador en la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos, colaborando en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- g) Los Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.
- h) Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente, con la correspondiente asignación de personal uniformado, su cadena de mando y los recursos necesarios para su ejecución.

Las competencias antes detalladas no podrán ser ejercidas por otras instituciones o dependencias públicas o privadas.

DE LA DIRECCION ESTRATÉGICA Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

Art. 11.- De la primera autoridad del nivel directivo. – La máxima autoridad del nivel directivo, será designada por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, de una terna de candidatos compuesta por servidoras o servidores de carrera de mayor jerarquía y antigüedad, previo informe del cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, conforme estipula el Plan de Carrera.

Art. 12.- De la estructura organizacional. – La estructura orgánica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal constará en el Reglamento Orgánico Funcional, aprobado mediante resolución por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Mocache.

Art. 13.- De los niveles de gestión. – Para el cumplimiento de la misión y ejecución de las competencias institucionales, se establecen los siguientes niveles de gestión:

1. Nivel Estratégico. – Está integrado por:

a. El Alcalde o Alcaldesa.

2. Nivel Directivo. – Está integrado por:

a. El Jefe de Agentes de Control Municipal.

3. Nivel de Apoyo. – Está integrado por:

a. La Dirección de Gestión Administrativa.

b. La Unidad de Gestión de Talento Humano.

c. Unidad de Gestión de Administración de Bienes y Bodega

4. Nivel Técnico Operativo. – Está integrado por:

a. Dirección de la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial

b. Comisaría Municipal

c. Unidad de Administración de Bienes y Bodega Municipales.

d. Jefatura de Gestión Ambiental.

e. Unidad de Gestión de Riesgos.

f. Unidad de Gestión de la Planificación Elaboración de Proyectos y PDOT

SECCIÓN 4

DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL

Art. 14.- Del Alcalde o Alcaldesa. – En relación a la gestión, las funciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal son:

- a) Emitir políticas y lineamientos generales para la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de conformidad con lo que establezca el ente rector;
- b) (Resolver de última instancia) sobre los asuntos propuestos por el Jefe de Agentes de Control Municipal; y,
- c) Las demás funciones que establezca la ley.

Art. 15.- De la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial- Será ejercido por la primera autoridad del nivel directivo y sus funciones son:

- a) Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.
- b) Formular el Plan Operativo Anual (POA), y el Plan Anual de Contrataciones (PAC), conjuntamente con las unidades del nivel operativo y presentarlo para la aprobación del Concejo Municipal.
- c) Planificar, coordinar y supervisar los servicios que brindan las unidades y grupos.
- d) Evaluar la efectividad y el resultado de la gestión de las unidades y grupos operativos y plantear recomendaciones para el fortalecimiento.
- e) Elaborar el informe anual de gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal para conocimiento del Alcalde o Alcaldesa; y,
- f) Las demás que le sean asignadas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, en el ámbito de su competencia.

SECCION 5

RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE LOS NIVELES OPERATIVO, DE ASESORÍA Y DE APOYO

Art. 16.- De los responsables de las Unidades del Nivel de Asesoría y de Apoyo. – (LAS UNIDADES DEL NIVEL DE APOYO QUE CONSTAN EN EL ARTÍCULO 13 MANTIENEN SU PROPIOS RESPONSABLES NOMBRADOS POR EL ALCALDE) Podrá ser personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, siempre que cumplan con los perfiles establecidos para el cargo, y previa aprobación del Alcalde o Alcaldesa del cantón Mocache.

Art. 17.- De los responsables de las Unidades del Nivel Operativo. – (LAS UNIDADES DEL NIVEL OPERATIVO QUE CONSTAN EN EL ARTÍCULO 13 MANTIENEN SU PROPIOS RESPONSABLES NOMBRADOS POR EL ALCALDE O ALCALDESA) Únicamente serán ejercidas por personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, previa designación del Jefe de Agentes de Control Municipal de esta dependencia.

SECCIÓN 6

DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art.- 18.- De la doctrina (identidad institucional). – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, adoptará una doctrina de seguridad ciudadana, convivencia pacífica y servicio a la comunidad. Los principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento Jurídico. En la presente doctrina estará establecida la identidad institucional reflejada a su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

Art.- 19.- De los derechos y deberes. – El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrá los mismos deberes y derechos establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa conexas.

Art.- 20.- De las remuneraciones. – La escala remunerativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal se establecerá conforme a las escalas remunerativas y perfil de puestos correspondientes, establecidas por el ente rector en materia salarial.

DE LAS CONDICIONES LABORALES Y REMUNERACIONES

Art. 21.- Condiciones laborales.- Los Agentes de Control deberán cumplir con las condiciones laborales establecidas en la legislación vigente y los lineamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo. En particular, deberán cumplir con un régimen de jornada laboral, descanso y seguridad social conforme a la normativa laboral ecuatoriana.

Art. 22.- Escala de Remuneraciones.- Las remuneraciones de los Agentes de Control se ajustarán a la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas, establecida por el Ministerio del Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. MDT-2024-044.

Las remuneraciones estarán divididas en categorías según el nivel jerárquico del agente, así como el tiempo de servicio, la formación y los méritos obtenidos durante su carrera administrativa.

d) Categoría D:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grados de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público
Nivel COESCOP	Rol COESCOP	Grados COESCOP	Piso	Techo (USD)	Grupo Ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.412	Servidor Público 6
		Subjefe de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	1.086	Servidor Público 4
	Coordinación	Inspector de Control Municipal o Metropolitano	S.B.U.	986	Servidor Público 3
Técnico - Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal o metropolitano	S.B.U.	901	Servidor Público 2
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal o Metropolitano 4o.	S.B.U.	817	Servidor Público 1
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 3o.	S.B.U.	733	Servidor Público de Apoyo 4
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 2o.	S.B.U.	675	Servidor Público de Apoyo 3
		Agente de Control Municipal o Metropolitano 1º.	S.B.U.	622	Servidor Público de Apoyo 2

Actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache se encuentra dentro de la categoría D, y de conformidad al COESCOP se encuentra dentro del nivel Técnico Operativo, cumpliendo el Rol de Ejecución operativa por tanto únicamente se han determinado los siguientes cargos:

Grados COESCOP	Grados COESCOP	Grados COESCOP	Techo en USD
Técnico Operativo	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 1	622
		Agente de Control Municipal 2	675

		Agente de Control Municipal 3	733
--	--	-------------------------------	-----

En la medida de la necesidad institucional se implementaran cargos en función de la normativa.

De los beneficios contemplados dentro del contrato colectivo vigente se tomara en cuenta la última remuneración de cada servidor para no afectar su estabilidad laboral y su tiempo de servicio, así como los beneficios ganados como conquistas laborales a la fecha de emisión de acciones de personal que indicaran el cambio de régimen laboral y se ubicaran dentro grados y grupos ocupacionales antes indicados.

Art. 23.- Carrera Administrativa.- Los Agentes de Control podrán ascender en la estructura jerárquica conforme a los criterios de méritos y antigüedad, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa establecido en la legislación vigente y en la Resolución Nro. MDT-2024-044.

a) Se verificará el número de años de experiencia general en la institución, lo cual permitirá ubicar al servidor en el grado y la banda remunerativa correspondiente, según lo siguiente:

NIVEL	ROL	GRADO	EXPERIENCIA REQUERIDA		
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	Subjefe de control municipal o metropolitano	DE 37 AÑOS HASTA MENOS DE 39 AÑOS	DE 39 AÑOS A 40 AÑOS EN ADELANTE	
	COORDINACIÓN	Inspector de control municipal o metropolitano	DE 31 AÑOS HASTA MENOS DE 33 AÑOS	DE 33 AÑOS HASTA MENOS DE 35 AÑOS	DE 35 AÑOS HASTA MENOS DE 37 AÑOS
TÉCNICO - OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	Subinspector de control municipal o metropolitano	DE 25 AÑOS HASTA MENOS DE 27 AÑOS	DE 27 AÑOS HASTA MENOS DE 29 AÑOS	DE 29 AÑOS HASTA MENOS DE 31 AÑOS
	EJECUCIÓN OPERATIVA	Agente de control municipal o metropolitano 4°	DE 19 AÑOS HASTA MENOS DE 21 AÑOS	DE 21 AÑOS HASTA MENOS DE 23 AÑOS	DE 23 AÑOS HASTA MENOS DE 25 AÑOS
		Agente de control municipal o metropolitano 3°	DE 13 AÑOS HASTA MENOS DE 15 AÑOS	DE 15 AÑOS HASTA MENOS DE 17 AÑOS	DE 17 AÑOS HASTA MENOS DE 19 AÑOS
		Agente de control municipal o metropolitano 2°	DE 7 AÑOS HASTA MENOS DE 9 AÑOS	DE 9 AÑOS HASTA MENOS DE 11 AÑOS	DE 11 AÑOS HASTA MENOS DE 13 AÑOS
		Agente de control municipal o metropolitano 1°	HASTA MENOS DE 3 AÑOS	DE 3 AÑOS HASTA MENOS DE 5 AÑOS	DE 5 AÑOS HASTA MENOS DE 7 AÑOS
			BANDA 1	BANDA 2	BANDA 3

Art. 24.- De la jornada de trabajo. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal cumplirá la jornada de trabajo conforme lo establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público

y demás normativa conexas.

Para el caso del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, que sobrepase la carga horaria de trabajo legalmente establecida, en caso de no existir suficiente presupuesto en la partida asignada para horas suplementarias o extraordinarias, se le compensará en días libres consecutivos, máximo en el siguiente mes posterior al cual se produjo la acumulación de horas; para el cálculo correspondiente, se deberá dividir el total de horas adicionales para el horario típico promedio conforme a los grupos de trabajo.

Art. 25.- De los uniformes. - Los uniformes del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, estarán constituidos por las prendas y la ropa de trabajo necesario para el cumplimiento de las actividades laborales acorde con las competencias asignadas y sus especificaciones técnicas. Deberán ser elaboradas tomando en cuenta la protección de la salud integral de las y los servidores de esta entidad.

Art. 26.- Del uso de los uniformes. - Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizarse, alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personal de otras Instituciones públicas o privadas.

Art. 27.- Del uso del equipamiento, armas y accesorios. - El equipamiento y armas de uso civil necesarias para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, serán previstos por la Institución, así como la capacitación para su apropiada utilización, considerando estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo al Reglamento Interno.

El ente rector en materia de control de porte y tenencia de armas, regulará y controlará la necesidad o alcance de utilización de armamento no letal.

Según la normativa de Seguridad Ocupacional, serán considerados todos los accesorios para precautelar la salud, que reduzcan el impacto de acción de todos los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o servidores de carrera evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

Art. 28.- Del Plan de Salud Ocupacional. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal **(COORDINARÁ CON LA UNIDAD DE GESTION TALENTO HUMANO)** **PARA** determinar anualmente el Plan de Salud Ocupacional en el cual debe estar

establecido temas sobre:

- a) Medicina Preventiva;
- b) Higiene Ocupacional;
- c) Seguridad Ocupacional; y,
- d) Bienestar Social.

En Bienestar Social deben estar tomados en cuenta aspectos relacionados a uniformes, equipamiento, cuidados infantiles y salud integral.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, en coordinación con la autoridad rectora, deberá adecuar los espacios y servicios de esta dependencia para que se brinden las prestaciones necesarias al personal de carrera, se tomará en cuenta los períodos de lactancia, cuidados infantiles, servicios médicos especializados, atención de salud sexual y reproductiva. Esta capacidad será asumida de manera progresiva a la capacidad y necesidad de la Institución.

Art. 30.- De los reconocimientos. - Constituyen reconocimientos los que otorga el Cuerpo de Agentes de Control Municipal a su personal, por cumplir ininterrumpidamente 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio, los cuales serán otorgados en la ceremonia protocolaria que se realiza por el aniversario histórico de la entidad que se efectuará el 28 de mayo de cada año.

Art. 31.- De las condecoraciones. - Se otorgarán por acciones relevantes en el cumplimiento de servicios distinguidos prestados a la comunidad. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, se establecerán en el Reglamento que se emita para el efecto.

Art. 32.- Del Régimen Administrativo Disciplinario.- Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexa, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas.

Art. 33.- De los permisos para estudios de pregrado y postgrado. - Por la naturaleza de las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se otorgará permiso para realizar estudios formales de pregrado y postgrado, únicamente al personal de carrera, bajo la modalidad semipresencial o a distancia, previo informe favorable de la Unidad de Gestión de Talento Humano y la autorización del Alcalde o Alcaldesa, prevaleciendo ante

todo el interés institucional.

Art. 34.- De los cursos de capacitación, profesionalización y especialización. - El personal de carrera será capacitado, profesionalizado y especializado en las diferentes competencias asignadas al Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tanto al interior de esta institución, como en otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

La Unidad de Gestión de Talento Humano, desarrollará la planificación, de conformidad con las necesidades organizacionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso.

DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 35.- Formación inicial y continua. - Los Agentes de Control deberán recibir formación inicial y continua para el desarrollo de sus competencias, habilidades y conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La capacitación será impartida por entidades acreditadas y en colaboración con el Ministerio del Trabajo, según corresponda.

La Resolución Nro. MDT-2024-044. Dentro de sus disposiciones transitorias indica que:

SEGUNDA.- Por esta única ocasión y en aplicación de las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del COESOP, para el caso de aquellos servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano que posean una instrucción formal inferior a la establecida en el literal b) de la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución, se les otorgará una transitoriedad de 15 meses contados a partir de la respectiva ubicación, para que culminen sus estudios de 8vo. año de básica a 3er. año de bachillerato. Por efectos de la aplicación de las políticas de ubicación, el servidor que no cumpla con esta transitoriedad, al término de la misma, no podrá ascender ni beneficiarse de los incrementos remunerativos por cambio de grado o banda.

En caso de que mantenga un nivel de instrucción formal superior al requerido, el título será validado como requisito cumplido para el perfil del grado correspondiente.

TERCERA.- Para el caso de aquellos servidores que pertenecen a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano que, luego de la aplicación de la Disposición General Segunda de la resolución, incumplan la instrucción formal determinada en el perfil coordinado, se les otorgará la siguiente transitoriedad para su cumplimiento:

1. Requiere título de “Cuarto Nivel” y posee únicamente título de “Tercer Nivel de grado”, tendrá 2 años para la obtención de un título de “Cuarto Nivel”;
2. Requiere título de “Cuarto Nivel” y posee únicamente título de “Tercer nivel: Técnico – Tecnológico Superior”, tendrá 2.5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel grado”, de ser necesario; y, adicional, tendrá 2 años para la obtención de un título de “Cuarto Nivel”;
3. Requiere título de “Cuarto Nivel” y posee únicamente título de “Bachiller”, tendrá 5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel de grado”; o, 2.5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel: Técnico – Tecnológico Superior”; y, 2 años adicionales para la obtención de un título de “Cuarto Nivel”;
4. Requiere título de “Tercer Nivel grado” y posee únicamente “Tercer Nivel: Técnico – Tecnológico Superior”, tendrá 2.5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel grado”;
5. Requiere título de “Tercer nivel grado” y posee únicamente título de “Bachiller”, tendrá 5 años para la obtención de un título de “Tercer nivel de grado”; y, 12 de 13;
6. Requiere título de “Tercer Nivel: Técnico – Tecnológico Superior” y posee únicamente título de “Bachiller”, tendrá 2,5 años para la obtención de un título de “Tercer Nivel Técnico – Tecnológico Superior”. Los plazos descritos en los numerales 1 al 6 correrán a partir de la fecha en la que finalice el proceso de coordinación con el Ministerio del Trabajo. El servidor que no cumpla con esta Disposición, al término de la misma, no podrá ascender ni beneficiarse de los incrementos remunerativos por cambio de grado o banda.

Art. 36.- De los efectos de la capacitación, profesionalización y especialización.- La capacitación brindada al personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en la que la organización hubiese invertido recursos económicos, no podrá ser utilizada como un medio de publicidad o lucro personal o particular, su uso será exclusivamente para actividades laborales o de representación organizacional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, generándose además, la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos.

En caso de incumplimiento, se aplicará la normativa legal vigente. Las horas de capacitación no serán tomadas en cuenta para el pago de horas extraordinarias o suplementarias.

SECCIÓN 7
DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL
NIVEL DE CONDUCCIÓN OPERATIVA

Art. 37.- Estructura de la carrera (Art. 270 del COESCOP). - La estructura Orgánica Funcional de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS	AÑOS
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	COMISARIO MUNICIPAL	2
	COORDINACIÓN	SUBJEFE DE CONTROL MUNICIPAL	37 a 39
		INSPECTOR DE CONTROL MUNICIPAL	31 a 33
TECNICO OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE CONTROL MUNICIPAL	25 a 27
	EJECUCIÓN OPERATIVA	AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 4° AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 3° AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 2° AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 1°	19 a 21 13 a 15 7 a 9 3

Art. 38.- De la determinación del numérico para cada puesto.- La Unidad de Gestión de Talento Humano, en coordinación con el Comisario Municipal, establecerán anualmente el numérico necesario en los diferentes puestos o grados jerárquicos, conforme al Reglamento Orgánico, Estructural, Funcional y Numérico, debiendo presentar un informe al Alcalde o Alcaldesa, hasta el 31 de agosto de cada año, con la proforma presupuestaria de remuneraciones, cesaciones e ingresos para el siguiente año, observando las políticas emitidas por la Administración Municipal, con el propósito de cumplir con la misión y competencias asignadas, determinando el numérico con base en lo siguiente:

- ✓ Por cada 2.500 habitantes, un Agente de Control Municipal;

El numérico de Agentes de Control Municipal, se establecerá con base en lo siguiente:

- a) La plantilla mínima de personal para el funcionamiento efectivo de las Unidades y Grupos Operativos, que son necesarios para el ejercicio de las competencias legalmente asignadas al Cuerpo de Agentes Municipales del cantón Mocache;

- b) El número de espacios públicos recuperados;
- c) El número de espacios públicos por recuperar;
- d) La necesidad de atención a las parroquias urbanas, rurales y centros poblados del cantón Mocache;
- e) La necesidad de cumplir efectivamente el control ambiental en todo el cantón Mocache;
- f) El fortalecimiento del apoyo a la Gestión de Riesgos y Emergencias en el cantón Mocache; y,
- g) El fortalecimiento de las actividades de vinculación con la ciudadanía.

Art. 39.- De la evaluación. - La evaluación del personal de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, tiene por objeto medir los resultados de su gestión, la calidad de formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados.

La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano, se le realizará al menos una vez por año y conforme al manual correspondiente.

Art. 40.- De los ascensos. - El ascenso o promoción de las y los servidores, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el COESCOP.

Los ascensos del personal de carrera, se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, para lo cual los postulantes para el nuevo puesto, deben cumplir con todos los requisitos fijados en el Plan de Carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y su Reglamento de Aplicación.

Las vacantes que se produzcan, por ascensos o cesación de funciones, en ningún caso podrán ser suprimidas o utilizadas para puestos que no correspondan a la carrera de Agentes de Control Municipal, para lo cual la Unidad de Gestión de Talento Humano, realizará los trámites necesarios para que dichas vacantes sean ocupadas únicamente en esta dependencia administrativa y operativa, observando lo que dispone la normativa legal vigente.

El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de carrera, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para efecto.

Art 41.- Paso de Nivel Operativo al Directivo. - El o la Agente de Control Municipal que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos.

SECCIÓN 8

CONVOCATORIA, SELECCIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES

Art. 42.- Convocatoria. - La convocatoria para formar parte de las entidades del Cuerpo de Agentes de Control Municipal será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República y en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 43.- Selección. - Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

Los cupos de ingreso, se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales del cantón Mocache, donde existan dichas vacantes. El proceso será dirigido y gestionado por la Unidad de Gestión de Talento Humano del GAD Municipal de Mocache.

Art. 44.- Perfiles. - La selección del personal se realizará conforme a los perfiles establecidos en el correspondiente reglamento por parte de la Unidad de Gestión de Talento Humano.

Art. 45.- De la Convocatoria. - Los requisitos generales para el ingreso como Aspirante a Agente de Control Municipal son los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
- c) Tener título de bachiller, o tercer nivel;

- d) Cumplir con el perfil elaborado para el efecto;
- e) Aprobar las evaluaciones de salud integral, psicológicas, físicas, entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas, aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
- f) No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género;
- g) En el caso del personal femenino, por la exigencia física del Curso de Formación y con la finalidad de precautelar la integridad de las aspirantes, no podrán encontrarse en estado de gestación durante el periodo que dure el mismo;
- h) Tener una edad comprendida entre los 18 y 26 años a la fecha de inicio del curso de aspirantes;
- i) No haber sido dado de baja de las entidades de seguridad ciudadana y orden público; y, Fuerzas Armadas; y,
- j) Los demás previstos en la ley.

Art. 46.- Del procedimiento para la Selección. - El proceso de selección para ingresar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, comprende los siguientes aspectos:

- a) Convocatoria;
- b) Verificación del cumplimiento de requisitos;
- c) Aprobación de la evaluación, física, médica, psicométrica y académica;
- d) Selección para el ingreso al curso de formación;
- e) Aprobación del curso de formación;
- f) Determinación del orden de prelación, de conformidad con el puntaje final obtenido;
- g) Establecimiento de la lista de aspirantes que aprobaron el curso de formación; y,

h) Otorgamiento del correspondiente Nombramiento provisional para ocupar el puesto de Agente de Control Municipal de conformidad con las vacantes determinadas para este proceso.

Art. 47.- Del curso de formación para Agente de Control Municipal. - La duración del curso de formación y el puntaje mínimo de aprobación, estarán determinados en el reglamento nacional del COESCOP.

Art. 48.- De la relación laboral durante la fase académica. - Durante la fase académica del curso de formación, el o la aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

SECCIÓN 9

DEL DÍA Y SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 49.- Del aniversario. - El 30 de enero de cada año se celebrará el día del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache.

Art. 50.- De los símbolos. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal tendrá como símbolos: el emblema, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a la Institución y que constarán en el reglamento de la presente ordenanza.

A fin de mantener la imagen e identidad institucional, únicamente el Concejo Municipal podrá aprobar cualquier tipo de modificación en estos símbolos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que a la fecha de la vigencia de esta ordenanza no cumpliera con el requisito académico determinado para el ejercicio del puesto que desempeña dentro de la carrera, permanecerá en el mismo y no podrá participar en los procesos de concurso para ascenso hasta cumplir con este requisito, debiendo regirse a lo establecido en el Plan de Carrera del Personal de Agentes.

SEGUNDA. - Para la aplicación del COESCOP y su Reglamento General, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, proveerá del presupuesto necesario para la implementación de esta normativa, así como de sus disposiciones generales y transitorias en el ámbito de sus competencias.

TERCERA. - Para el ejercicio de las competencias y el cumplimiento efectivo de la misión

institucional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Mocache, en ningún caso la existencia de vacantes o espacios presupuestarios, producidos por cesación de funciones, significa la pérdida o supresión de la partida, dichas vacantes deben ser utilizadas únicamente en esta institución.

CUARTA. - La partida presupuestaria referente a las vacantes o espacios del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, únicamente será manejada por la Dirección de Gestión Financiera Municipal, para el cumplimiento y aplicación del Plan carrera.

QUINTA. - La actividad física del personal de carrera se la realizará dentro de la Jornada laboral, para lo cual se sujetará a la programación establecida por la Comisaria Municipal. El incumplimiento de esta disposición será causal para una sanción administrativa.

SEXTA. - La o el servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos.

SÉPTIMA. - Cuando exista la necesidad de implementar nuevos procesos, lo cual implica la creación de nuevas unidades, se deberá establecer la plantilla mínima de personal requerida, tomando en cuenta, la estructura orgánica con la cadena de mando respectiva, previamente planificada.

OCTAVA. - Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se le opongan, en virtud de la naturaleza específica y especial de las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

NOVENA. - Se cumplirá lo establecido en las disposiciones generales del COESCOP, con la aplicación de su Reglamento y demás instrumentos legales técnicos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- La Doctrina del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, Plan de Seguridad Ocupacional con sus correspondientes Reglamentos, el Reglamento de Aplicación a la presente Ordenanza, el Plan de Carrera del Personal, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico, el Reglamento de Evaluación, el Reglamento para el uso de Equipos de Protección Personal y Armas no letales, el Reglamento Interno de Disciplina, el

Reglamento de Uniformes y demás Reglamentos necesarios para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza, deberán ser elaborados respectivamente por el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de promulgación y publicación de esta Ordenanza y presentados a la autoridad municipal competente para la aprobación correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. -La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación según lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, el treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Salto

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**



Ab. Mariana Macías Chamber

SECRETARIA DEL I. CONCEJO / GENERAL (S)



CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES COMPLEMENTARIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 16 y 23 de enero del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 27 de enero del 2025.


Ab. Mariana Macías Chamber
SECRETARIA DEL I. CONCEJO / GENERAL (S)



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 31 de enero del 2025.


Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 31 de enero del 2025.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- Lo Certifico:


Ab. Mariana Macías Chamber
SECRETARIA DEL I. CONCEJO / GENERAL (S)



Firmado electrónicamente por:
**YENNY VIVIANA
DOMÍNGUEZ SALTOS**

ORDENANZA GADMCN-01-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza, tiene como finalidad construir sociedades justas y equitativas, responsables con los adultos mayores que forman parte de los grupos de atención prioritarios, que socialmente no son visibilizados.

El Estado tiene como propósito respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, derechos establecidos dentro de la Constitución, en su artículo 36 en que señala que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Las personas adultas mayores en el cantón Naranjito, como parte de los grupos prioritarios que históricamente han carecido de servicios y sistemas que logren un reconocimiento a sus derechos como ciudadanos y ciudadanas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, busca articular una política pública local que implemente un sistema y autoría social, garantizando distintos programas y proyectos sociales de carácter municipal como dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de las personas adultas mayores y demás leyes a través de la siguiente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna en forma descentralizada;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador garantiza que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;

Que, el artículo 37 de la Constitución del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...], exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; [...];

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantiza la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de política públicas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal establece: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de política públicas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante política pública, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; [...];

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales [...];

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentará por medio de política pública el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en

el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el artículo 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;

Que, el artículo Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante política pública por cada concejo municipal;

Que, el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que al valor de la propiedad

rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante política pública por cada concejo municipal o metropolitano;

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales;

Que, el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;

Que, el artículo 1 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone (...) Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión (...)

Que, el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta (...) Entrega de datos o documentos. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Naranjito.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN NARANJITO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la cual rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias

para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito.

Art. 2.- Personas beneficiarias. - Son todas las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años, sean nacionales o extranjeros que residan en el cantón Naranjito

Para acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza, la persona Adulta Mayor deberá presentar cualquier documento de identidad donde se pueda verificar su edad, como la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, en caso de ser de otra nacionalidad distinta a la ecuatoriana, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto haya sido conocido y aprobado por el Consejo Municipal del Naranjito

El GAD municipal del cantón Naranjito, a través de las oficinas municipales de atención ciudadana verificará la veracidad de los documentos presentados a través del sistema nacional de registro de Datos Personales, por lo que no requerirá ninguna copia del documento a costo de la persona beneficiaria.

Capítulo II

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 3.- Del tratamiento y atención. - Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales del Naranjito, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

Las personas adultas mayores deben tener una atención de calidad y con calidez en todas las instituciones sean estas públicas como privadas, como se lo determina el artículo 43 del Reglamento de Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. Asimismo, se dispone la misma atención especializada y preferencial en los servicios que se les otorgue en salud, educación, bienestar social y el desarrollo económico y productivo.

Art. 4.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad formal y material en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su

situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Art. 5.- Programas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito incluirá a las personas adultas mayores a través de la Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario y sus jefaturas, en los programas socio culturales, deportivos y en democratización de la gestión del Gobierno local.

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Naranjito incluirán en su gestión, de acuerdo con sus recursos, planes, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores, y promoverá su participación ciudadana en los procesos para la toma de decisiones en beneficios del cantón.

CAPITULO III

DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 6.- De las exoneraciones. - De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 7.- Para acceder a la exoneración el interesado presentara los siguientes requisitos:

- Documento de identidad válido (cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte).

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito estará obligado a llevar un registro de las personas adultos mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos. Dicho registro estará a cargo de la Dirección Financiera.

Capítulo IV

DEVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Art. 9.- De lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo

Art. 10.- Solicitud de devolución. La persona adulta mayor beneficiaria deberá acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito y mediante petición escrita solicitará la devolución del impuesto predial cobrado.

Art. 11.- En aplicación del principio de simplicidad tributaria, corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información de lo que determina el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos.

Capítulo V

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito deberá, en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, socializar, a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que puede acceder.

Art. 13.- A través de campañas de difusión emitidas por diferentes medios de comunicación, se informará a las personas adultas mayores el acceso a exoneraciones sobre otros impuestos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Ordenanza entrará en vigencia a la fecha de su aprobación por el Consejo Cantonal del GAD Municipal Naranjito, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 30 días el GAD Municipal del cantón Naranjito establecerá todos los mecanismos adecuados para la implementación de los beneficios fiscales y tributarios para las personas adultas mayores; para lo

cual, a través de la Dirección Financiera levantará un registro patrimonial de las personas que presumiblemente pueden ser beneficiarias, con lo que contará con las bases de datos de las unidades de transferencia de dominio y de los registros de la propiedad y mercantil correspondiente. Este registro deberá ser actualizado anualmente dentro del primer trimestre de cada año de oficio.

CANTÓN NARANJITO

SEGUNDA: En el plazo de 30 días el GAD Municipal del cantón Naranjito iniciará y firmará todos los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las Personas Adultas Mayores funcione de manera eficiente; en especial y de manera excluyente con la Entidad Nacional responsable del Sistema Nacional de registro de datos personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos de identidad y la verificación de los mismos

DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional, las normas de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la discusión y aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Naranjito, y será publicada en la página Web, en la Gaceta Municipal, y difundida por la Dirección de Relaciones Públicas del GAD Municipal del cantón Naranjito.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 9 días del mes de enero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN BORIS
SUAREZ PEÑAFLIEL

Dr. Cristian Suarez Peñafliel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN NARANJITO**



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEÓN

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJITO**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL:** Naranjito, a los catorce días del mes de enero del

2025, La **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en dos sesiones de fecha 15 de noviembre del 2024 y 09 de enero del 2025.- Certifico. –

CANTÓN NARANJITO



Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los catorce días del mes de enero del 2025. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** y **ORDENÓ** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN NARANJITO**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN BORIS
SUAREZ PEÑAÑIEL

Dr. Cristian Suarez Peñañiel

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los catorce días del mes de enero del 2025; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñañiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEÓN

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJITO**

**EI CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLO VIEJO****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, personas con discapacidad, recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado (...) Así mismo señala que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 36, expresa que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 37 dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a exenciones en el régimen tributario, de acuerdo con la ley.

Que, El artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 27, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 264 en su numeral 5) e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, reducción y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (...)”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala la Facultad normativa: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales lo siguiente: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, el COOTAD en su art. 55 dispone las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones”.

Que, el COOTAD en su art 57 dice de las atribuciones del concejo municipal. – Al concejo municipal le corresponde literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD, en su artículo 60 las Atribuciones del alcalde o alcaldesa establece: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 137 del COOTAD establece en su párrafo cuarto que: “Las competencias de prestación de servicios públicos de, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.”.

Que, el COOTAD en su art 166 refiere al financiamiento de obligaciones; Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, en el Capítulo II Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, COOTAD determina cuales son los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones; y, en el Capítulo III Ingresos Propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 179 del código ibidem, se establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, de conformidad con el Art. 186 del COOTAD establece: Facultad Tributaria. – (...) determina que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el artículo 275 del COOTAD establece las Modalidades de Gestión. – Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el artículo 283 del COOTAD se refiere a la Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada: La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.

Que, el Art. 324 del COOTAD, Promulgación y publicación establece: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”.

Que, el artículo 566 del COOTAD establece objeto y determinación de las tasas: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 567 del COOTAD, dispone obligación de pago: El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio o la vía públicos y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el Art. 568 del COOTAD establece los servicios sujetos a tasas: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 16 del Código Tributario se refiere: Hecho generador, se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 23 del Código Tributario Sujeto activo, señala, es el ente público acreedor del tributo.

Que, el artículo 24 del Código Tributario se refiere al sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o responsable.

Que, el Art. 68 del Código Tributario establece Facultad determinadora: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Que el Artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente se refiere al Objeto: La Gestión Integral de residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales en todos los ámbitos de gestión de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental.

Que el Artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, señala las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos serán de obligatorio cumplimiento tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas.

Que, Artículo 228 del Código Orgánico del Ambiente: Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos se refiere: De la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. – La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto.

Que, el Artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos se refiere: De la infraestructura. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el Artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente señala: “Obligaciones y responsabilidades: Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados de barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases”.

Que, Artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos establece: Del reciclaje inclusivo, La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Salud establece: La autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas.

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Salud señala: que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promoverá programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos.

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Salud, establece a la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de la Salud establece: “La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”.

Que, el Artículo 60 de la Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Registro Oficial Suplemento 514 de 21 de junio de 2019.- “Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo deservicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo

en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente (...).

Que, el Artículo 571 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente, establece: Registro de información. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reportar a la Autoridad Ambiental Nacional el registro de información sobre la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos del cantón, a través de los instrumentos que se establezcan para el efecto, hasta los primeros sesenta (60) días de cada año.

Que, la Dirección de Gestión Financiera, mediante memorándum #01924-GADMSFP-DGF-2024, presenta el estudio técnico de fijación para la tasa por concepto de barrido y limpieza de los espacios públicos, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos del cantón San Francisco de Pueblo Viejo a la alcaldesa, para ser puesto en conocimiento del Concejo cantonal Municipal para su tratamiento.

Que, es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme la fijación, determinación y recaudación de la tasa por el servicio de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo; y,

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240; y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pueblo Viejo,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.

Artículo. 1.- Objeto: Establecer la normativa que regule la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos en las zonas urbanas, cabeceras parroquiales y asentamientos humanos en el área rural del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, establecida en base al estudio técnico para la fijación de la tasa POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTON PUEBLOVIEJO, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en materia de aseo y limpieza le confieren el Código Orgánico Del Ambiente y su Reglamento.

Deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, privadas o de naturaleza mixta, asentadas en el territorio.

Se excluyen del cálculo de la tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de los mercados, la limpieza de espacios públicos en los que se han desarrollado eventos de cualquier naturaleza en el marco de las normas establecidas, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos y ocasionados por el manejo de escombros y materiales de construcción, los cuáles se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Artículo 2.- Ámbito: Respecto de la prestación de servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN.

Artículo. 3.- Son objetivos de la presente Ordenanza: Recaudar los valores que correspondan por concepto de tasa por barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, que permita al Cantón San Francisco de Puebloviejo, sus cabeceras Parroquiales urbanos y rurales; y asentamientos humanos urbanos y rurales, mantener la prestación del servicio y con ello coadyuvar a la higiene y salud de quienes habitan en las zonas en donde se presta el servicio;

CAPÍTULO III

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

Artículo. 4.- Objeto de la tasa: Se establece la presente tasa con el objeto de retribuir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo los costos ocasionados por la entrega del servicio de barrido de calles, recolección, transporte de residuos sólidos y disposición final, por parte de los ciudadanos en base al estudio técnico realizado para el efecto, en el cual se establezca la materia imponible.

Artículo. 5.- Hecho Generador: El hecho generador de la presente tasa se refiere a los servicios de barrido de calles, recolección, transporte de desechos sólidos no peligrosos y su disposición final, prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas.

Artículo. 6.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta obligación deberán satisfacer la presente tasa, de conformidad a lo regulado en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Sujeto Activo: El sujeto activo de la tasa por la prestación del servicio de barrido, recolección, transporte y disposición final es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Artículo. 8.- Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales y jurídicas, propietarios y/o representantes legales de todos los predios y residencias, establecimientos, locales comerciales, negocios, lugares de recreación, fábricas o similares, que se hallen ubicados en la jurisdicción del cantón San Francisco de Pueblo Viejo y que se beneficien directa o indirectamente del servicio de barrido, recolección, transporte de residuos sólidos no peligrosos y disposición final de los desechos sólidos.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLO VIEJO.

Artículo. 9.- Clasificación de los usuarios: Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica para los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

Artículo 10.- Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Residencial ubicadas en el área urbana y zonas de asentamiento humano rural a donde llega el servicio, y los demás que se benefician o beneficien a futuro de este servicio.

Artículo 11.- Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Comercial, Industrial, instituciones, y todas las demás categorías, quedan exentos los usuarios que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, de conformidad al Catastro Municipal. Para el efecto de aplicación del primer año de vigencia de la presente ordenanza se considerará el catastro de CNEI utilizado para el presente siempre y cuando CNEI continúe siendo el ente recaudador.

Artículo 12.- Generadores de desechos sanitarios: Aquellos que por su cotidiana labor generan residuos sólidos que no pueden terminar en el relleno sanitario y que requieren un tratamiento especial para su recolección y disposición final, por su naturaleza contaminante e infecciosa, están obligados al pago del 100% del valor que ocasiona el servicio a las operadoras de disposición final de desecho sólidos con licencia para ese fin, quedando a libre decisión de los generadores contratar el servicio con quien más le convenga; siempre que tengan licencia para este fin, y, de lo cual la Municipalidad tiene la supervisión, control y seguimiento. De igual forma si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo mediante Ordenanza norma el proceso de Disposición final de estos desechos se aplicará según lo aprobado en los instrumentos jurídicos para el efecto.

CAPÍTULO V

DE LA RECAUDACION DE LA TASA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

Artículo. 13.- De La Facturación y Recaudación: Para los Generadores Comunes y Especiales, se constituye en agente de recaudación la empresa comercializadora eléctrica vía convenio con competencia de la circunscripción territorial hasta cuando sea posible contar con un medio propio de recaudación municipal o mientras la entidad que ejerce el rol de recaudador lo estableciera.

La facturación y recaudación mensual estará a cargo de la Corporación Eléctrica del Ecuador Unidad de Negocio – Los Ríos (CNEL EP LR). Los mismos que depositarán lo recaudado a más tardar el quince de cada mes en la cuenta que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo en el Banco Central del Ecuador, cuenta corriente, N° 2220030, con denominación GAD MUN. PUEBLO VIEJO, con RUC 1260006340001; debiendo entregar al Tesorero Municipal copia del correspondiente comprobante de depósito bancario junto con el desglose mensual por clase y número de abonados.

Artículo 14.- El agente de recaudación retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado y que se fijará mediante Convenio de Cooperación interinstitucional entre las partes.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA Y FORMULA DE CALCULO DE LA TASA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

Artículo 15.- Usuarios: La Municipalidad para dar cumplimiento a los principios constitucionales en materia de tributos y lograr una tarifa justa realizó una clasificación de los usuarios considerando tipo de actividad económica y factor socio económico. El catastro de CNEL EP. LR., fue la base de identificación de los usuarios, estableciendo una clasificación en cuatro categorías detallado en la tabla siguiente.

Tabla N° 1: Clasificación de Usuarios del servicio de Gestión de los desechos Sólidos nopeligrosos

CATEGORIA MUNICIPIO	CATEGORÍA DESCRIPCIÓN CNEL	TOTAL
---------------------	----------------------------	-------

COMERCIAL	COMERCIAL BAJO VOLTAJE	438
	COMERCIAL BAJO VOLTAJE CON DEMANDA	3
	COMERCIAL MEDIO VOLTAJE DEMANDA	73
	COMERCIAL MEDIO VOLTAJE DEMANDA HORARIA	4
TOTAL COMERCIAL		518
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL ARTESANAL	5
	INDUSTRIAL BAJO VOLTAJE CON DEMANDA	1
	INDUSTRIAL BAJO VOLTAJE CON DEMANDA HORARIA	1
	INDUSTRIAL CON DEMANDA EN MEDIO VOLTAJE	5
	INDUSTRIAL DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA MEDIO VOLT	8
TOTAL INDUSTRIAL		20
OTROS	ASISTENCIA SOCIAL BAJO VOLTAJE	10
	ASISTENCIA SOCIAL MEDIO VOLTAJE DEMANDA	1
	BENEFICIO PUBLICO BAJO VOLTAJE	28
	BENEFICIO PUBLICO BAJO VOLTAJE DEMANDA	2
	BENEFICIO PUBLICO MEDIO VOLTAJE DEMANDA	1
	BOMBEO DE AGUA BAJO VOLTAJE	7
	BOMBEO DE AGUA BAJO VOLTAJE COMUNIDADES CAMPESINAS	6
	BOMBEO DE AGUA BAJO VOLTAJE DEMANDA	4
	BOMBEO DE AGUA BAJO VOLTAJE DEMANDA HORARIA	2
	BOMBEO DE AGUA ENT.PUB. BAJO VOLTAJE	2
	BOMBEO DE AGUA ENT.PUB. MV DEMANDA HORARIA DIF	1
	BOMBEO DE AGUA MV DEMANDA	16
	BOMBEO DE AGUA MV DEMANDA - AGRICOLA PSICOLA	1
	CULTO RELIGIOSO BAJO VOLTAJE	36
	CULTO RELIGIOSO MEDIO VOLTAJE DEMANDA	1
	ENTIDAD OFICIAL BAJO VOLTAJE	20
	ENTIDAD OFICIAL BAJO VOLTAJE - MUNICIPIOS	5
	ENTIDAD OFICIAL BAJO VOLTAJE DEMANDA	1
	ENTIDAD OFICIAL BAJO VOLTAJE DEMANDA - MUNICIPIOS	1
	ENTIDAD OFICIAL MEDIO VOLTAJE DEMANDA	8
	ENTIDAD OFICIAL MEDIO VOLTAJE DEMANDA - MUNICIPIOS	4
	ESCENARIO DEPORTIVO BAJO VOLTAJE	3
	ESCENARIO DEPORTIVO MEDIO VOLTAJE DEMANDA	1
TOTAL OTROS		161
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL BAJO VOLTAJE	8 946
	RESIDENCIAL BAJO VOLTAJE - TERCERA EDAD	139
	RESIDENCIAL CAPACIDAD ESPECIAL BAJO VOLTAJE	133
	RESIDENCIAL PROGRAMA COCCION EF.CAPACIDAD ESPECIAL	39
	RESIDENCIAL PROGRAMA COCCIÓN EFICIENT.TERCERA EDAD	138
	RESIDENCIAL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE	1 463
TOTAL RESIDENCIAL		10 858

TOTAL GENERAL	11 557
---------------	--------

Elaborado por: SEMBRA&DESA, 2024
Fuente: GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo y CNEL EP. LR

Artículo 16.- De La Tasa: La Municipalidad percibirá las tarifas por concepto de la prestación del servicio de Gestión Integral de los Desechos Sólidos no peligrosos, para determinar esta tarifa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo aplico la siguiente fórmula:

TSGID = ((SBU*C)

TSGI = Es el tributo a cancelar por cada usuario del servicio de la Gestión Integral de los Desechos Sólidos no Peligrosos del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

SBU = Salario Básico Unificado.

C = Porcentaje fijo en cada categoría y cada rango de consumo (ver tabla).

La tasa para cada usuario del catastro de la empresa CNEL EP – Los Rios se establece en base a la siguiente Tabla:

Tasa de Recolección de Residuos Sólidos No Peligrosos

CLASE CLIENTE	RANGO KWH	C= PORCENTAJE CONSTANTE	TASA= CxSBU
COMERCIAL	0 a 5	0.05%	0.24
	6 a 50	0.11%	0.52
	51 a 120	0.20%	0.94
	121 a 200	0.39%	1.83
	201 a 300	0.76%	3.57
	301 a 500	0.98%	4.61
	501 a 800	1.52%	7.14
	801 a 1200	2.17%	10.20
	1201 a 2000	4.35%	20.45
	2001 a 4000	6.52%	30.64
	4001 a 7500	10.87%	51.09
	> 7500	21.74%	102.18
INDUSTRIAL	0 a 5	0.05%	0.24
	6 a 50	0.11%	0.52
	51 a 120	0.16%	0.75
	121 a 300	0.33%	1.55
	301 a 500	0.65%	3.06
	501 a 800	1.30%	6.11
	801 a 1200	2.17%	10.20
	1201 a 4000	5.43%	25.52
	4001 a 6000	13.04%	61.29

CLASE CLIENTE	RANGO KWH	C= PORCENTAJE CONSTANTE	TASA= CxSBU
	6001 a 10000	21.74%	102.18
	10001 a 20000	43.48%	204.36
	20001 a 40000	65.22%	306.53
	40001 a 75000	114.13%	536.41
	75001 a 100000	138.04%	648.79
	100001 a 200000	163.04%	766.29
	> 200000	326.09%	1,532.62
OTROS	0 a 80	0.05%	0.24
	81 a 150	0.11%	0.52
	151 a 300	0.16%	0.75
	301 a 500	0.33%	1.55
	501 a 800	0.65%	3.06
	801 a 1200	1.09%	5.12
	1201 a 3000	1.74%	8.18
	3001 a 6000	4.35%	20.45
	6001 a 10000	8.70%	40.89
	> 10000	10.87%	51.09
RESIDENCIAL	0 a 30	0.05%	0.24
	31 a 80	0.09%	0.42
	81 a 130	0.14%	0.66
	131 a 200	0.22%	1.03
	201 a 300	0.33%	1.55
	301 a 400	0.54%	2.54
	401 a 500	0.76%	3.57
	501 a 600	1.20%	5.64
	601 a 700	1.52%	7.14
	701 a 800	1.85%	8.70
	800 a 1000	2.39%	11.23
	> 1000	3.04%	14.29

Artículo 17.- Manejo de fondos: Los fondos obtenidos por el servicio de barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos no peligrosos y su contabilización será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, y se llevará una cuenta separada y especial de contabilización.

Anualmente se realizará el balance respectivo y no se podrá bajo ningún concepto disponer de esos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas y para inversiones que garanticen la calidad del servicio.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

Artículo. 18.- Vigencia: La presente *“Ordenanza Para La Determinación Y Recaudación De La Tasa Por El Servicio De Barrido, Recolección, Transporte Y Disposición Final De Los Desechos Sólidos no peligrosos en El Cantón San Francisco de Pueblo Viejo”*, entrará en vigencia a partir de su publicación en los órganos de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normas y articulados que se referían al cobro de la tasa por concepto de barrido, recolección, transporte y Disposición Final del servicio de desechos no peligrosos, a partir de la aprobación y vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

Sin perjuicio del cumplimiento de las Disposiciones determinadas en esta Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en la Constitución, el COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes conexas en las que fuere aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Primera: Los valores que se generen por la aplicación de la presente Ordenanza ingresarán a las cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, servirán para financiar el servicio del Barrido,

Recolección, Transporte y Disposición Final De Los Desechos Sólidos no peligrosos del Cantón, su déficit existente para garantizar el servicio a la ciudadanía deberá ser cubierto de los otros ingresos que forman parte del Presupuesto del GAD municipal Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, por lo tanto, debe contemplarse en el proyecto de presupuesto anual.

Segunda: La presente Ordenanza una vez aprobada por el pleno del Consejo deberá ser sancionada y solicitada su publicación en el registro oficial, previo a su aplicación.

Tercera: La presente Ordenanza deberá ser publicada en el sitio web institucional y a través de todos los órganos de difusión municipal sin perjuicio de su publicación en el registro oficial a fin de que sea socializada de manera masiva a la ciudadanía Pueblo Viejeño.

Cuarta: La Dirección de Gestión de Servicio Público y Saneamiento Ambiental será el responsable de sugerir a la unidad pertinente que dentro del catastro multifinanciado urbano y rural se ubique el indicador número de personas por predio, así como el indicador de espacio que ocupa de una residencia un local comercial, y a categorización predial (residencial, comercial, industrial, instituciones, otras categorías). Además, deberá garantizarse el dato de los predios que cuenten con personas vulnerables (adultos mayores, discapacidad, enfermedad catastrófica) debidamente comprobadas se hará el registro para contar con un catastro actualizado para el cobro futuro de la tasa por la prestación del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo a los 31 días del mes de Enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ELSAY JODAMIA OSPINA
GARCÉS

Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, los días treinta y treinta y uno de enero del dos mil veinticinco en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Pueblo Viejo, a los tres días del mes de febrero del dos mil veinticinco, siendo las 09h25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono, **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO** la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Pueblo Viejo, 03 de Febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.